

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88 , de 28 de Diciembre , el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal , a las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas se les aplicará el coeficiente único 1.

Disposición final.

La precedente Ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 10 de agosto de 1.999, se entenderá aprobada definitivamente si, durante el plazo de exposición pública a que deberá someterse no se presentaran reclamaciones u observaciones a la misma, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOTA.- Sin reclamaciones. Publicada en el B.O.P. el día 25 de octubre de 1.999 y entrada en vigor el mismo día.